

ESTUDIO

VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MADRES Y LA INFANCIA. APLICACIÓN DEL FALSO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP) EN ESPAÑA.

El estudio “Violencia institucional contra las madres. Aplicación del falso síndrome de alienación parental (SAP)” ha sido promovido y financiado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y realizado por un equipo de la Universidad Complutense de Madrid y de la Universidad Autónoma de Barcelona.

El **objetivo principal** del estudio ha consistido en conocer las características y alcance de la **aplicación del falso síndrome de alienación parental (SAP) y la violencia institucional en España contra las mujeres que, en su condición de madres, han tratado de proteger a sus hijas e hijos, en el contexto de procesos judiciales por violencia sexual en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes ejercida presuntamente por el padre, y/o violencia de género.**

Los objetivos específicos del estudio han sido:

1. Analizar y definir la naturaleza y especificidades de la violencia institucional contra las mujeres, las niñas y los niños, mediante la aplicación del falso SAP, desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos con especial atención al contexto español.
2. Mejorar el conocimiento sobre la realidad de la aplicación del falso SAP contra las mujeres, las niñas y los niños, en España.
3. Conocer los instrumentos normativos existentes para combatir esta forma de violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas.
4. Establecer criterios base de actuación en el ámbito español ante posibles casos de aplicación del falso SAP.
5. Mejorar la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011) en relación con las formas de violencia que actualmente reciben menor atención en las leyes.

Para dar respuesta a los objetivos planteados, se ha utilizado una **metodología** basada principalmente en la técnica de documentación de casos. Como muestra cualitativa que es, el estudio de casos no responde a criterios de representatividad estadística. La selección de las unidades de las que se compone obedece a las características y propiedades específicas que reflejan un universo más amplio de casos similares. La muestra cualitativa de casos permite identificar y abordar en profundidad los patrones recurrentes que configuran el problema estudiado, y en particular los obstáculos en el acceso a los derechos.

La investigación se ha basado en **47 casos** analizados: 40 casos de violencia sexual en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes ejercida presuntamente por el padre, y 7 casos, relativos a denuncias por violencia de género, que han afectado, igualmente, a las niñas y niños.

En relación con los **40 casos de violencia sexual en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes ejercida presuntamente por el padre**, se observa que todos los casos han sido denunciados y la gran mayoría no ha pasado de la fase de instrucción, quedando sobreseídas las denuncias en un 86% de los casos. De los 40 casos, en 34 el sobreseimiento es provisional, y solo en un caso el sobreseimiento es libre. Hay cinco casos que sí pasaron la fase de instrucción: dos terminaron en absolución del acusado y tres están a la espera de juicio o decisión penal.

En la mayoría de los casos analizados se encuentran también implicadas otras situaciones de violencia de género contra las madres y/o sus hijas e hijos, por lo que resulta imposible desligar otras formas de violencia machista de la violencia sexual en el ámbito familiar. Así pues, en el estudio se abordarán varias violencias de manera conjunta cuando sea necesario. Este hecho justifica también la introducción de otros **7 casos de estudio**, relativos a **denuncias por violencia de género**, que han afectado, igualmente, a las niñas y niños. De esta forma, se pretende también constatar la aparición del falso SAP en los casos de violencia de género, aun cuando existe para este tipo de violencia una red de profesionales y equipos forenses y psicológicos especializados.

En total, se han examinado, por tanto, **47 casos de estudio**. En todos los casos los elementos de los que se compone el falso SAP hacen su aparición en algún momento de los procedimientos judiciales y han intervenido en las decisiones adoptadas, tanto en el ámbito penal como en el civil. Estos casos podrían estar alertando de la existencia de un patrón de discriminación por parte de la Administración de Justicia que estaría teniendo importantes consecuencias de cara a la obtención de una adecuada protección para las niñas y los niños, así como para las madres que denuncian los hechos.

Complementariamente se han **realizado 37 entrevistas semiestructuradas con las representantes de las niñas y niños**, con el objeto de triangular datos y reconstruir contrastadamente el recorrido judicial, civil y penal de cada caso. Mediante las entrevistas se ha procurado, además, indagar en otros aspectos relevantes de la experiencia de los procesos de judicialización experimentados, incluyendo sus consecuencias para las madres, hijas e hijos.

El estudio se completa con el **análisis jurídico de una muestra de 40 sentencias del ámbito civil** y otra compuesta por **63 sentencias del ámbito penal**. Ambas se extrajeron aleatoriamente de las bases de datos judiciales y son posteriores a la aprobación de la reforma de la normativa de protección a la infancia de 2015.

A continuación se ofrece un **RESUMEN de las principales conclusiones**:

A) La aplicación del falso SAP como forma de violencia institucional

El Estado y sus autoridades juegan un papel importante en la perpetuación de los roles y estereotipos de género. Es lo que se conoce con el nombre de violencia institucional. A grandes rasgos, se define como el tipo de violencia ejercida por los organismos públicos del Estado por medio de acciones u omisiones que causan discriminación frente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, o bien, que obstaculizan el ejercicio o disfrute de sus derechos.

La aplicación del falso SAP ha generado verdaderas situaciones de violencia contra las niñas, niños y adolescentes a los que no se ha dado protección ante un riesgo manifestado por madres o instituciones, especialmente las sanitarias.

El ámbito penal, debido a su naturaleza coercitiva, se ha señalado como la rama del derecho donde más ahonda este tipo de violencia. En el presente estudio, a tenor de los casos y las sentencias analizadas, los resultados de la investigación llevan a señalar que es en el ámbito civil donde se han podido documentar las formas más duras de violencia de género institucional.

No se quiere decir con esto que todas las actuaciones del sistema judicial español (y en particular de los juzgados de familia) deban ser entendidas como forma de violencia institucional, ni siquiera una reducida parte de ellas. **Lo preocupante no es una cuestión de prevalencia, sino una cuestión de grado**: cuando la violencia institucional emerge dentro del sistema judicial es tal la profundidad con la que golpea y tan doloroso el daño que produce que es en virtud de esto que se considera que debe ser reconocida y atajada con la mayor urgencia posible.

En función de los casos analizados y a tenor de las definiciones jurídicas que de la violencia institucional se han hecho se pueden **catalogar como violencia machista institucional el siguiente conjunto de prácticas y comportamientos**:

I. Sesgos de género: análisis y juzgamiento judicial sin perspectiva de género y sin enfoque interseccional y de derechos que se traduce en el uso de prejuicios, falsas creencias y estereotipos de género como fundamento de las resoluciones judiciales.

El falso constructo SAP no se manifiesta ya, explícita ni exclusivamente, en términos de madre «alienante» e hijo/a «alienado/a», sino a través de una constelación variada de eufemismos e imágenes que tienen en común basarse en estereotipos de género, maternidad, paternidad, infancia y vínculos fami-

liares. Los estereotipos de género que aparecen, en los casos estudiados, de manera sistemática en los informes psicosociales, informes periciales y otros informes realizados por servicios de atención a la violencia machista y violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, así como en sentencias y resoluciones judiciales, se pueden resumir en (1) estereotipos de género sobre las madres que se refieren a ellas como mujeres celosas, vengativas, mentirosas, sobreprotectoras, que magnifican y exageran los comportamientos de las niñas, niños o adolescentes (haciendo atribuciones sexualizadas), con preocupación mórbida, revictimizadoras, manipuladoras e instrumentalizadoras y con motivaciones espurias; (2) estereotipos de género sobre los vínculos familiares que reducen y desplazan la violencia machista y la violencia sexual a un conflicto parental/familiar.

El uso de conceptos como alienación parental, interferencia materna, instrumentalización materna, tiene un efecto discriminador sobre las mujeres, al restarle credibilidad a su demanda de acceso a la justicia. La aplicación de estos estereotipos de género y del falso constructo del SAP tiene efectos claros en los sobreseimientos de las denuncias por violencia sexual en el ámbito familiar en los procesos penales, así como en las valoraciones sobre la idoneidad del progenitor que debe ostentar la guardia y custodia en los procesos de familia, puesto que son utilizados como argumentos para la retirada a las madres de la guarda y custodia e incluso de la patria potestad.

2. Falta de credibilidad otorgada al relato de las niñas, niños y adolescentes en las resoluciones judiciales, en pro de identificar una supuesta manipulación materna.

Este falso constructo sustenta la escasa credibilidad que los/as operadores/as judiciales otorgan a las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales y afecta en gran medida a la valoración global de la prueba como prueba de cargo. En una gran proporción de casos en los que hay indicadores o indicios de violencia sexual en el ámbito familiar, éstos desaparecen al ponerse el foco en el falso SAP como única hipótesis interpretativa. En este marco, incluso se pueden llegar a usar las denuncias precisamente como «evidencia» de alienación parental.

Cuando el constructo SAP introduce la sospecha sobre los motivos espurios de la denunciante, la autonomía de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la protección frente a cualquier forma de violencia y a vivir en un entorno seguro encuentra serios límites. **La temprana edad de las niñas y niños es otro de los fundamentos de las dudas acerca de su credibilidad**. El cuestionamiento de la credibilidad se justifica con argumentos basados en estereotipos de género y asunciones acientíficas sobre la pequeña infancia: preconceptos sobre la pequeña infancia, como son la idea de su influenciabilidad o manipulabilidad, o su dificultad de distinguir entre la fantasía y la realidad; la corta edad de los menores puede ser un argumento suficiente para dudar del testimonio. Otros argumentos, se presentan como argumentos con pretendida base “científica”, como es el caso de la interpretación de conductas sexualizadas como fases evolutivas del desarrollo infantil.

La escasa o nula adaptación de los procedimientos llevados a cabo y de las herramientas utilizadas en las exploraciones de las niñas, niños y adolescentes y la revictimización se han documentado como prácticas habituales. Se comprueba la falta de perspectiva de infancia por ejemplo en la homogenei-

zación y simplificación que se hace de los silencios de las niñas, niños y adolescentes, sin tener en cuenta lo extremadamente difícil que es para ellas reconocer una situación de abuso y hablar en contextos desconocidos y amenazantes, sin saber las consecuencias de lo que se dirá.

La puesta en duda sistemática de la credibilidad del relato de las niñas, niños y adolescentes, aun cuando persisten en él, contrasta con la tendencia a conferir mayor credibilidad a las retractaciones por encima de las revelaciones de la violencia sexual sufrida. Los manuales y protocolos más reconocidos para la detección de la violencia sexual sobre niñas, niños y adolescentes coinciden en señalar la **retractación como una secuela contingente de la agresión sexual**; esto es, no necesariamente porque exista una retractación se debe descalificar la versión anterior.

3. Interpretaciones del interés superior vulneratorias de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La naturaleza misma de la violencia sexual en el ámbito familiar, caracterizada por desarrollarse sin testigos, al abrigo de relaciones —ambiguas— de confianza y por parte de figuras de protección, convierte a sus víctimas en los testigos principales. Muchas de las decisiones se han dictado, sin embargo, sin haber explorado convenientemente a las niñas, niños y adolescentes.

De cara a decretar medidas de protección integral efectiva y oportuna, ante situaciones de violencia de género y/o violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes, el riesgo (entendido solo como la existencia de un procedimiento penal en curso) es el factor determinante para decidir suspender o restringir la convivencia con el padre. En ninguna de las sentencias analizadas se plantea la necesidad de valorar la afectación que el mantenimiento de la comunicación con el padre (investigado por violencia sexual en el ámbito familiar o sobre el que existan indicios de esa violencia) pueda implicar al bienestar general de la niña, niño o adolescente, en particular a su salud y desarrollo emocional. Ni cuando es en relación con esa niña, niño o adolescente que se están investigando los hechos de la violencia sexual en el ámbito familiar, ni cuando este manifiesta su deseo de no querer ver a su padre y se aprecian signos evidentes de rechazo.

En los casos en los que las niñas y niños han intervenido en el proceso penal y han manifestado su deseo de permanecer bajo la custodia de la madre, así como su rechazo a estar con su padre, se identifica su interés superior con el mantenimiento —o restablecimiento— de la relación paternofilial y finalmente con la custodia paterna.

Se observa también un patrón recurrente cuando se documentan los malestares psíquicos y físicos y el rechazo de niñas y niños: la resistencia o negativa de las niñas y niños a ver o relacionarse con sus padres es reinterpretada bajo las claves del daño causado por el conflicto entre los progenitores y, en última instancia, en términos de la proyección de imágenes negativas propiciadas por una madre obstaculizadora o «revictimizadora». En consecuencia, los malestares tienden a ser minimizados o a desatenderse en tanto que producto de aquella influencia, produciéndose una vulneración del derecho a ser oídas que tienen niñas, niños y adolescentes, y a ser tenidas en cuenta en todas las resoluciones y decisiones que se tomen sobre su persona.

Se documenta también una pauta clara en los juzgados de familia a ordenar modificaciones de medidas en perjuicio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y del vínculo con su madre, a modo de castigo al rol «instrumentalizador» y «espurio» que se atribuye a la madre. Estas medidas no siempre se toman en un único procedimiento, sino que en muchas ocasiones son el resultado de un dilatado proceso judicial en el que se van estableciendo, en los distintos juicios, medidas paternofiliales tendentes a limitar la relación maternofilial, llegando incluso a prohibir el contacto de la madre con su hija o hijo.

4. Vulneración del deber de investigar con debida diligencia en los casos de violencia sexual y/o de género contra niñas, niños y adolescentes.

En los hallazgos del presente estudio estas vulneraciones se expresan en: ausencia de toda actividad investigativa, por el traslado del deber de investigar a la víctima, por falta de exhaustividad en la producción y recolección de pruebas, y por falta de fundamentación jurídica en las resoluciones judiciales. La libre valoración de la prueba que caracteriza la función judicial no ampara la arbitrariedad en dicha valoración. En este sentido, tanto en las resoluciones judiciales analizadas como en los casos documentados en el presente estudio, no se identifican de manera suficiente y adecuada las pruebas en las que se fundamenta la decisión judicial, no se argumenta de manera suficiente y adecuada sobre las razones que llevan al juez/a o al magistrado/a a darle determinado valor a determinada prueba, se asume como descartado el riesgo hacia la niña, niño o adolescente, pese a que los casos se encuentran en situación de sobreseimiento provisional y, especialmente en el ámbito de lo civil, son anecdóticos los casos en los que se ordena practicar pruebas nuevas. Junto a ello, la presencia de criterios discriminadores de género e interseccionales que se han podido identificar en los casos y sentencias analizados es abrumadora.

También destaca la desatención y frivolidad de informes médicos, psicosociales y periciales que recogen los relatos de la violencia sexual sufrida por parte de las niñas, niños y adolescentes. Así, las declaraciones de las niñas y los niños, aun cumpliendo los requisitos exigidos jurisprudencialmente de ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud con corroboraciones periféricas de carácter objetivo y persistencia en la narración, en los casos estudiados no se han considerado suficientemente creíbles y han sido cuestionadas.

Del análisis documental de informes de fiscalía a los que se ha podido tener acceso y del análisis de las respuestas dadas por las entrevistadas con respecto al papel de la fiscalía en sus procesos, que tiene que ver con lo experimentado durante las vistas y juicios, se pueden constatar situaciones en las que se produce: la invocación explícita del falso SAP en los informes de fiscalía, la puesta en duda de la credibilidad de las niñas o niños con respecto a la violencia denunciada, la interpretación de que las denuncias de la madre sobre la violencia contra sus hijas e hijos suponen un riesgo para éstos, el refrendo de medidas de «terapia de la amenaza» en el ámbito civil, la ausencia de expedientes en los que la fiscalía haya impugnado informes de otros organismos (psicosociales, forenses, de servicios de familia) que invocaban el falso SAP y la falta de apoyo en la investigación.

5. Consideración de los medios de prueba: no admisión de pruebas, tratamiento desigual de las mismas en función de quién las presente, no declaración de la madre, ausencia de valoración motivada de la prueba.

El falso SAP guía el análisis y valoración de las pruebas en la investigación. En cuanto a las pruebas en el ámbito penal, se identifica: 1) desigual valoración de informes, 2) no declaración de la madre, 3) ausencia parcial o total de la prueba, o ausencia de valoración motivada de la misma, 4) trato desigual con respecto a la parte contraria (una diferencia de trato que no tiene un criterio objetivo y razonable).

En cuanto a las pruebas en el ámbito civil, se identifica: 1) cuestionamiento de pruebas que tienen que ver con el testimonio de la niña, niño o adolescente; 2) reproducción de las valoraciones hechas por el juez penal o por el juez civil en primera instancia, sin investigar más e incorporando los componentes del falso SAP que ya aparecían.

6. Invocación del falso SAP en informes periciales, informes psicosociales, informes de servicios de infancia e informes de puntos de encuentro.

Los informes psicosociales son una vía de entrada privilegiada del falso SAP que luego se asume acríticamente en las sentencias como hecho probado y de largo recorrido sobre todo cuando la dificultad de evaluación de la violencia sexual en el ámbito familiar es mayor, que es en la primera infancia. En el análisis el estudio ha encontrado cuatro aspectos fundamentales a la hora de detectar el uso del falso SAP en evaluaciones psicológicas: (1) el uso de instrumentos de evaluación que ya en sí mismos contienen estereotipos; (2) la asimilación de estos resultados con diagnósticos de salud mental; (3) la asunción del estigma en salud mental, que equipara sufrimiento psíquico con incapacidad maternal y peligrosidad y (4) la ausencia total de exploración específica del padre como presunto agresor.

Otra constante que se ha identificado en los casos documentados es el uso de informes de entidades e instituciones ajenas a la pericia judicial en autos y sentencias como pruebas periciales a la hora de evaluar una posible «instrumentalización de la madre» o definir los criterios en función de los cuales atribuir la custodia a uno u otro de los progenitores o que emiten valoraciones sobre la credibilidad de las niñas y niños, de la madre y del padre con respecto a denuncias por violencia sexual, cuando su labor está circunscrita a la supervisión de las relaciones paternofiliales o al acompañamiento psicológico de las niñas y niños y sus madres. También se ha encontrado el uso de estos informes para evaluar la propia violencia sexual. Se trata fundamentalmente de informes de Puntos de Encuentro Familiares y, en menor medida, de servicios públicos de atención a la infancia, de intervención familiar o servicios sociales, que asumen funciones que no les han sido otorgadas por ley, en tanto sus informes (de seguimiento y valoración de la intervención) no pueden entrar a evaluar cuestiones judiciales, ni mucho menos hacer recomendaciones a los jueces en relación a la custodia.

Esta investigación también permite obtener indicadores que sugieren una carencia de formación jurídica especializada con perspectiva de género, de infancia, interseccional, trauma y enfoque de

derechos humanos en las resoluciones judiciales analizadas y en los informes elaborados en el marco de dichos procedimientos; en particular, destaca la ausencia de formación jurídica especializada para la intervención en situaciones de violencia de género y violencias sexuales.

A modo de ejemplo se expone aquí un extracto del estudio en el que se refleja la entrevista con una niña de 6 años llevada a cabo por un juez y una fiscal, es decir, sin presencia de profesionales con formación específica en materia de entrevistas en estos casos. Conducida a modo de interrogatorio, está compuesta de preguntas cerradas y directas, así como de repreguntas que plantean un contexto previo de interpretación, también por afirmaciones que dejan ver —y transmiten a la niña— las dudas de juez y fiscal sobre sus manifestaciones. Ambos piden, con insistencia, precisiones temporales y exactitudes difícilmente exigibles a edades tempranas. Una vez que la niña relata los hechos, le preguntan sobre los motivos o intenciones de su padre, como si pudiera dar razón de ello o como si el hacerlo fuese una prueba de veracidad. Introducen, también, reproches («solo nos cuentas cosas malas») cuando la niña se va aproximando al relato de los hechos. Hacen afirmaciones valorativas sobre los vínculos afectivos de ambos padres y la niña, cuyo sentido en la exploración no solo resulta dudoso, sino que demanda implícitamente una posición de compromiso por parte de la niña. Cuando, como indican los estudios especializados, la proximidad del vínculo con el agresor, supuestamente una figura de protección, incrementa, entre otros, los sentimientos de culpa. Se transcribe a continuación la secuencia de preguntas y respuestas, de la que se han omitido muy pocas partes, señaladas entre corchetes.

“La entrevista se produce en el contexto de un juicio rápido por demanda de medidas cautelares interpuesta por la progenitora junto con la denuncia por abuso sexual después de la revelación hecha por la niña a su madre. Su extensión es de aproximadamente 15 minutos. Durante el transcurso de la entrevista la niña no deja de retorcer un jersey y moverse algo ansiosamente. Los primeros minutos el juez hace sucesivas preguntas a la niña sobre su nombre, edad, sobre la novia de su padre, si se lleva bien con ella, sobre cómo va en la escuela, etc., a las que la niña responde escuetamente y en voz baja. Transcurridos unos minutos el juez (J) pregunta: «¿Cuando estás con papá qué tal estás?» y a continuación sin esperar respuesta: «¿Sabes que tienes que decir la verdad no? [...]». La niña (N) responde: «Mal... porque no me cae bien». J: «¿No te cae bien papá?, ¿qué te hace papá para que no te caiga bien?». N: «Me pega». J: «¿Te pega?, ¿cuántas veces te ha pegado?». N (dubitativa): «¿Diez veces?». J: «¿Qué es eso de que no te cae bien?, ¿qué quieres decir con eso?». N: «Me pega y me grita». J: «¿Te pega y te grita?, ¿por qué te pega y te grita?, ¿qué haces tú para que te pegue y te grite?». N: «No sé». J: «¿Te portas mal con él, eres traviesa?». N: «No». J: «Pues... si eres buena, papá no te reñiría». N: «Sí, me pega». (Siguen más preguntas sobre cómo le pega, dónde le pega, etc.). Luego el juez cambia de tema y pregunta sobre sus amigas del colegio [...]. Posteriormente vuelve sobre el tema de su relación con el padre. J: «¿Te hace algo más papá?». N: «No me acuerdo...». J: «¿No te acuerdas?». N: «No». J: «Y entonces, ¿por qué te cae mal papá? Papá y mamá te quieren mucho, ¿sabes?». N: «Me hace otra cosa». J: «A ver ¿qué otra cosa?». N: «No me acuerdo». J: «¿No te acuerdas? ¡Hombre, si papá te hace algo feo por lo que no quieres estar con él, te acordarás...!». N: «Me grita». J: «¿Te grita?, te grita y te pega ¿así, solo?, ¿es lo único que hace?». N: «Más cosas...». J: «¿Qué más cosas?». N: «No me acuerdo». (Silencio de unos segundos). J: «Es que estas cosas no tiene uno que imaginárselas mucho, ¿eh?...». N: «Es

que llevo muchos días con mamá y no me acuerdo de lo que hacía». J: «¿No te acuerdas de nada, nada, nada de lo que hacía papá?». El juez cambia de tema y le comenta a la niña sobre una foto que tiene su padre en el móvil donde aparece ella junto a la novia del padre, le dice que están muy guapas y le pregunta si quiere que su padre quite la foto. N: «No». El juez cambia de tema. J: «Entonces ¿tú ahora quieres estar con papá o no?». N: «No». J: «¿Por qué no?». N: «Porque me pega y me grita y me cae mal». J: «Y eso de caerte mal ¿qué es? Es que yo no lo entiendo». N: «No me gusta». J: «Y ¿qué hace que no te gusta?». N: «Pues me pega... me grita y cuando estamos en la cama, pues como mi cama está llena de cosas, pues tiene toda la ropa sucia en mi cama...». J: «¿Eso es lo que hace?». (Silencio). Interviene la fiscal (F): «¿Tu madre te cae mal como tu papa?». N: «No...». La fiscal entonces le dice que ella tiene dos niños pequeños, le enseña la foto de sus hijos a la niña y le dice que ella les regaña muchísimo, les grita y se enfada con ellos, y agrega: «O sea, ¡fíjate si les caigo mal!, si estoy todo el día riñendo y castigándolos. Nos puedes contar si te cae mal papá, si hay algo más...». J: «Porque si eso es todo lo que ha pasado, nos vamos todos a comer, eh?». N: «Estoy con mamá y no quiero dormir con papá, no me apetece...». F: «¿Te hace algo?...». N: «Me rompía la muñeca y la rompía y rompía». F: «¿Eso no te gustaba? y ¿qué más te hacía?». N: «Cuando estamos en la cama... él se mete en la cama y me empuja y un día casi me caigo». F: «Y ¿qué más cosas te hace?». Interviene el juez: «¡Solo nos cuentas cosas malas!». (Silencio). Siguen otras preguntas de la fiscal sobre las próximas vacaciones con su padre... F: «Y tú ¿le contaste algo a tu madre sobre lo que pasó con tu padre?». N: «Que me pega y...». F: «¿En qué sitio te pega?». N: «Aquí y aquí» (señalando su hombro y sus genitales). F: «¿Te pega ahí?, ¿qué es lo que te hace ahí?». N: [relata la violencia sexual]. F: «Y ¿por qué te pega ahí?». N: «No lo sé. Desde los 1, 2, 3 y 4 años... luego le di así (un golpe en la cabeza) y no ha vuelto a hacerlo. F: «¿Cuando tenías 1, 2, 3 y 4 años te [repite los hecho contados por la niña]? ¿Y cuando tenías 5 años dejó de hacerlo porque tú le diste un golpe en la cabeza?». N: «Sí». F: «¿Por qué te hacía eso tu padre?». N: «No lo sé». J: «Pero tú eras muy pequeña ¿no?». N: «Sí». J: «¿Y tú te acuerdas de las cosas cuando tenías 1 año?». N: «Sí». J (dirigiéndose a la fiscal): «¿Yo no me acuerdo! ¿Tú te acuerdas de cuando tenías 1 año?». (Dirigiéndose a la niña): «¿Sí que tienes memoria!». F: «Y ¿por qué tardaste tanto en contárselo a tu mamá?». N: «Es que ese día justamente se lo conté...». J: «Y ¿cómo se puso mamá cuando se lo contaste?». N: «Eso no me lo has contado... Y yo le dije que no me acordaba, es que no me acordaba...». F: «¿Y cuando tu papá te hacía esas cosas era porque estaba jugando contigo? ¿o por qué?». N: «No lo sé». F: «¿Te acuerdas de cómo era a los 1, 2, 3 y 4 años... y a los 5 ya no te lo hace?, ¿hasta los 4 años?». N: «Sí». F: «¿Y por qué lo hacía, jugando o...?». N: «No lo sé». F: «¿No sabes cómo era? ¿Estabais de broma?». N: «Es que fui al baño y yo no había...». F (impaciente): «Pero a ver una cosa, dices que ya no quieres ir con tu papá porque te cae mal, y tal, tal, tal... Pero cuando pasaba esto ¿sí querías estar con él?». N: «No». F: «Es ahora cuando le has dicho a mamá que no quieres estar con él, y antes no le decías nada. Eso nos lo ha dicho tu mamá, ¿eh?». N: «Yo pensaba que mamá me iba a regañar por lo de papa». F: «¿Y por qué?». N: «Por lo de papá». F: «Y ¿por qué se lo dices?». N: Porque si no digo, porque me lo hace, porque me lo hace... no lo sé». F: «Pero si me has dicho que desde los 5 años no te lo hacía, ahora no tienes 4 años. Ya tienes 6». N: «No, desde los 5» (silencio). J: «¿Nos quieres decir algo más?», y sin esperar respuesta le dice a la niña: «Recuerda que tu papá y tu mamá, los dos, te quieren mucho, ¿eh? Eso lo sabes, ¿no?». N: «Sí». J: «Bueno, hemos terminado». (Transcripción de sesión grabada con juez y fiscal en Juzgado de Instrucción penal)».

7. Asunción acrítica y dogmática del SAP, sin sustento probatorio, y uso del mismo como marco longitudinal de interpretación, que condiciona todo el proceso judicial posterior.

El uso del falso SAP, con su fuerza de marco interpretativo y transversalidad longitudinal e institucional, se relaciona con el sobreseimiento de denuncias por violencia sexual en el ámbito familiar contra las niñas, niños y adolescentes en el orden jurisdiccional penal, apuntala el cuestionamiento de la madre y de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito penal y también en el civil, y sustenta cambios de custodia, arrancamientos y otras medidas de ejecución forzosa en sentencias sobre medidas paternofiliales en civil, así como condenas a las madres por denuncia falsa, daño moral, desobediencia y/o sustracción de menores si el proceso continúa volviendo al régimen penal. Así, el marco interpretativo del falso SAP constituye un «argumento circular»: la «instrumentalización» materna sería la razón fundamental que explica las denuncias por violencia sexual contra las niñas y niños como arma de la madre en el conflicto contra el padre, invalidando cualquier posibilidad de credibilidad de su relato. De esta forma, cuanto más intente la madre proteger a las niñas y niños de la violencia que sufren y se embarque en procedimientos judiciales, más se prueba el falso SAP.

Esta circularidad del falso SAP permite su asunción acrítica y longitudinal en todo el proceso judicial, donde se introduce especulativamente («no permite descartar»...), constituyendo un enjuiciamiento con perspectiva de falso SAP. Una vez que aparece el marco interpretativo del SAP en algún punto del procedimiento judicial, no es posible revertir sus efectos. La asunción del falso SAP, por más que se enuncie como «posibilidad», es suficiente para sustentar decisiones (de valoración del riesgo, de cambios de custodia...) que, de facto, convierten ese supuesto en verdad probada. Los informes periciales de profesionales privados (que coinciden en muchos de nuestros casos con reconocidos defensores del falso SAP) presentados como prueba de parte y los informes de los Puntos de Encuentro Familiares cumplen en este sentido un papel fundamental.

8. Desplazamiento del contenido de las denuncias penales —violencia sexual y/o de género en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes— hacia el marco del «conflicto familiar».

Los comportamientos de la madre, sus actitudes o intenciones se convierten en objeto y sujeto del proceso penal, pasando a un segundo plano tanto la violencia sexual narrada como el progenitor denunciado. Se abandona la exploración de la experiencia de niñas, niños y adolescentes para desplazar el caso hacia un «conflicto» doméstico o de pareja y, por tanto, como parte del plan de la madre en su litigio con el padre. El contexto de violencia machista que atraviesa estos casos resulta también banalizado a consecuencia de este desplazamiento, con recomendaciones a los progenitores para que «limen tensiones y asperezas», «busquen el entendimiento» y «eviten que afloren resentimientos o rencores hacia la expareja».

Las denuncias pasan a ser parte de un conflicto que equipara a las partes al tiempo que argumenta “instrumentalización” de la parte materna, sin entrar a valorarse en las sentencias el posible riesgo de exponer al menor a situaciones de violencia. Los tribunales civiles aplican,

en las sentencias y casos analizados, varios grados de terapia de la amenaza: obligación de madre y/o hijos o hijas acudir a terapia familiar para “normalizar” la relación con el padre y para “superar” la obsesión con el “falso abuso sexual”, cambios de custodia y quitar de patria potestad.

Todo ello tiene consecuencias negativas en las resoluciones sobre las medidas relativas a las custodias o la patria potestad, sobre las personas con que las que conviven las niñas, niños o adolescentes (generalmente la madre) y precipita la desprotección de estas/os, toda vez que se establecen custodias compartidas, pérdida de la custodia en favor del progenitor, limitaciones del contacto y de las visitas con la madre o «arrancamientos».

9. Vulneración de la prohibición de mediar situaciones de violencia de género en el ámbito de la pareja, ex pareja o familiar. Recurso a figuras alegales como el coordinador parental.

Como se ha podido observar, los estereotipos de género que versan sobre las mujeres denunciadas, y también en algunos casos sobre las hijas e hijos, contribuyen a la creación de una imagen de las madres como obstaculizadoras de la relación paternofilial, que infringen sufrimiento en sus hijas e hijos y son incapaces de ofrecer un cuidado adecuado ya que solo atienden a sus propios intereses. Así, se justifican las retiradas de custodia y de la patria potestad, la derivación a servicios terapéuticos y/o de atención social así como la imposición de terapia familiar en el seno de una pareja ya disuelta.

En el análisis realizado de sentencias se han hallado resoluciones en las que se impone una «terapia familiar» o «intervención familiar», explícitamente obligatoria o planteándola como una supuesta recomendación, pero sujetando a su realización efectos jurídicos, como recuperar el contacto con sus hijas e hijos. En este marco de intervención debe inscribirse también el recurso a la figura del coordinador parental, otra herramienta del falso SAP. A este respecto conviene recordar: (1) que esta figura de mediación surge de la mano de Richard Gardner, el creador del falso SAP, quien la recogió en las numerosas publicaciones que se autoeditaba a través de su editorial Creative Therapeutics; (2) que resulta prácticamente inseparable del marco interpretativo del falso SAP y (3) su falta de regulación jurídica por el derecho español.

10. Vulneración del deber de comunicación cualificado que tienen los centros de enseñanza respecto de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. La coordinación entre instancias institucionales.

En la muestra del estudio son mayoritarias las ocasiones en las que al tener conocimiento el centro educativo de la violencia sexual, no realiza ninguna denuncia ante las autoridades competentes, violando el deber de comunicación cualificado que tienen los centros de enseñanza respecto de la violencia contra niñas, niños y adolescentes que toman conocimiento por razón de su cargo, profesión u oficio. Las entrevistas realizadas para el estudio reflejan cómo la actuación de los centros educativos se limita a poner en conocimiento los hechos ante la madre o trasladar un informe a los juzgados o

a servicios sociales, apareciendo también casos en los que se produce una negación de los hechos o no colaboración con la justicia y un cuestionamiento del testimonio de las niñas y niños.

La desconexión/falta de comunicación entre distintas instancias institucionales (centro escolar, servicios sociales municipales y autonómicos, centros sanitarios, policía, etc.) es otra de las problemáticas que permiten identificar las entrevistas. También se aprecia una falta de intervención longitudinal y procesual, así como una incapacidad para ir incorporando complejidad en la evaluación e intervención del proceso. La coordinación entre las distintas instituciones que intervienen a lo largo del proceso suele reducirse a sucesivos informes que dan lugar a la repetición del etiquetaje como SAP a partir de un informe inicial donde se recoge ese falso diagnóstico. De esta forma, la intervención de nuevas instituciones no hace sino asumir la hipótesis del falso SAP, desarrollándola en muchas ocasiones, reiterando los argumentos recogidos en informes anteriores y dando lugar a nuevos informes que, por repetición, producen un efecto multiplicador de las supuestas evidencias de falso SAP.

II. Prácticas arbitrarias que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva y revictimizan y criminalizan a las madres que acompañan o denuncian la violencia sexual a la que están expuestas niñas, niños y adolescentes.

Una de las constantes mejor documentadas en la presente investigación es la presencia de informes que reflejan las evaluaciones a las que se somete a la madre para valorar la credibilidad de su relato y sus competencias parentales, desplazándose la investigación del contexto de violencia sexual en el ámbito familiar denunciado a la evaluación de la personalidad y el grado de credibilidad del relato de la madre, enmarcando los hechos en un posible conflicto de pareja. Los resultados de los test y entrevistas de personalidad a la madre así enfocados son interpretados en las decisiones judiciales como prueba de la falsedad de la denuncia por violencia sexual y/o de género en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes.

Muy relacionado con esta evaluación de la credibilidad en los relatos de las madres se encuentra el hecho de presentarlas como obcecadas en la priorización de sus intereses (demostrar la violencia sexual en el ámbito familiar) sobre los intereses de sus hijas o hijos (tener una relación paternofamiliar saludable, de la que ella debiera ser garante), lo que la acaba convirtiendo, para los/as operadores/as jurídicos/as, en un riesgo y peligro para sus hijas e hijos. Así, se apuntan comportamientos que mostrarían cierta negligencia en el ejercicio del cuidado de las hijas e hijos: abandono en la atención a las necesidades psicoemocionales de las hijas e hijos, no acompañamiento adecuado en el ámbito emocional, riesgo de secuelas psicológicas que podrían interferir en el desarrollo psicoevolutivo, etc.; esto es, una madre revictimizadora. Esta interpretación de los comportamientos de las madres dentro del marco del falso SAP es identificada por los/as operadores/as jurídicos/as como una situación de riesgo para las hijas e hijos, lo que obligaría a tomar medidas judiciales tendentes a limitar la relación maternofamiliar.

Otras prácticas que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva de las madres que acompañan o denuncian la violencia sexual a la que están expuestas sus hijas e hijos se relacionan con la victimización secundaria a través de malos tratos y amenazas por parte de los y las profesionales que trabajan en las instituciones por las que transitan las madres y sus hijas e hijos durante el proceso judicial. La invisibilidad en la que suceden muchas de estas situaciones favorece aún más la mala praxis profesional. Por su parte, la escasa o nula presencia de dispositivos de control o de mecanismos de sanción de jueces y profesionales provoca una indefensión absoluta de las víctimas de estos hechos.

Por último, la aplicación del falso SAP y la consecuente ausencia de perspectiva de género en las resoluciones judiciales hacen que los intentos de las madres por proteger a sus hijos e hijas, cuando el sistema judicial ha mostrado su incapacidad para proteger a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito familiar, las lleven a ser acusadas de delitos. Así, se asiste a una re-conversión penal de las denuncias por violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes en denuncias contra la madre, tendentes a penar sus prácticas de protección y responsabilidad parental, reinterpretadas en el marco del falso SAP como delitos que tienen como finalidad dañar al padre y obstaculizar la naturalizada relación paternofamiliar.

Todo lo narrado da cuenta de un patrón de revictimización que vulnera su dignidad, la responsabilidad parental que tiene respecto de sus hijas e hijos, su derecho a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral, que requieren acceso a la justicia libre de discriminación.

12. Vulneración del derecho a la salud integral de madres, niñas, niños y adolescentes.

En el momento de cerrarse la investigación de este estudio, las niñas y los niños cuyos casos se han documentado presentan las siguientes patologías a consecuencia de todas las formas de violencia sufridas: ansiedad, trastorno de estrés postraumático, trastornos de conducta, agresividad, disociación, depresión, pesadillas y terrores nocturnos, insomnio, convulsiones, ataques epilépticos, tics nerviosos, vómitos, erupciones cutáneas, retraso cognitivo en el habla, encopresis, dolores osteomusculares, trastornos de la alimentación, obesidad, dificultades de relación social, mutismo selectivo, conductas sexualizadas, dificultades escolares, conductas autolíticas. Además,

- 1) dado el elevado porcentaje de las niñas, niños y adolescentes que conviven en la actualidad con el progenitor en régimen de custodia exclusiva o custodia compartida, no es posible descartar el riesgo de que la violencia sexual denunciada se repita o continúe;
- 2) la afectación se ve de forma más significativa en la pre-adolescencia o adolescencia, donde se produce la individuación del individuo y la persona comprende en mayor grado la situación vivida.

Junto a ello, el sufrimiento psíquico de las madres puede medirse en indicadores como: pérdidas de memoria, distimia depresiva, dolores musculares, distrofia, contracturas, tics nerviosos, migrañas, alteraciones hormonales, úlceras, pólipos y quistes asociados al estrés, sistema inmunológico alterado, arritmias, ictus, delgadez extrema, miedo y estado de alerta constante, alteraciones del sueño, asma, dolores articulares, hipersensibilidad sensorial, disociación y conductas autolíticas.

En conclusión, la aplicación del falso SAP en los procedimientos judiciales por violencia machista contra niñas, niños y adolescentes y, en concreto, por violencia sexual en el ámbito familiar supone un acto de violencia institucional por el cual se vulneran derechos humanos recogidos en instrumentos jurídicos internacionales —como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ambos ratificados por el Estado español— y nacionales.

Esta constatación viene respaldada por el último informe, de diciembre de 2021, presentado por el Grupo de Personas Expertas en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO), órgano de expertos/as independientes encargados/as de evaluar la aplicación de las disposiciones del Convenio de Estambul que señala a España por la vulneración de varios artículos del Convenio de Estambul a través de prácticas de violencia machista institucional.

Resulta imprescindible señalar aquí que una consecuencia de la violencia institucional es el **daño que sufren las instituciones en su conjunto**. Todas las madres entrevistadas relatan una pérdida total de confianza en las instituciones, de la que en muchos casos son partícipes también las y los abogados que las acompañan. Como ya se ha mencionado, hay madres que deciden abandonar la vía judicial y cesar en sus denuncias ante el temor a que cualquier palabra dicha pueda ser tergiversada para ser reinterpretada en el marco del falso SAP, aumentando con ello la desprotección hacia sus hijas e hijos y las posibilidades de pérdida de la relación maternofilial. Otras desisten también ante las amenazas que reciben de los magistrados de ser enjuiciadas con posterioridad por mala fe o abuso de la ley si se «exceden» en el número de denuncias. Tal es así que una madre recuerda que tuvo que calibrar consigo misma la «mayor o menor gravedad» de la violencia sexual que le narraba su hijo tras las visitas con su progenitor para decidir qué actos denunciaba y cuáles debía dejar sin respuesta.

El miedo y la desconfianza hacia las instituciones están también detrás de que algunas madres decidan ocultar deliberadamente en los juzgados de familia las situaciones de violencia sexual y/o de género en el ámbito familiar como estrategia para evitar la aplicación del falso SAP. En ocasiones relatan que han esperado a poner la denuncia penal por violencia sexual y/o de género en el ámbito familiar a que se hubiera celebrado el juicio civil de medidas paternofiliales, para evitar así que la denuncia pudiera jugar en su contra. **Esta desconfianza la heredan también sus hijas e hijos**, víctimas con ellas de la violencia institucional, y la trasladan también al resto de instituciones con las que tienen contacto (centros educativos, sanitarios y de atención psicológica, policía...). **Es en este contexto de desconfianza que deben enmarcarse tanto las retractaciones como el silencio que muchas niñas y niños mantienen de cara a los profesionales que tienen a su alcance, lo que dificulta las posibilidades de detección de la violencia sexual en el ámbito familiar y de protección.**

También es necesario señalar la larga duración de los procedimientos jurídicos, y la concatenación de recursos y multas. Del total de casos analizados en este estudio, un 60% supera los 7 años de concatenación de procesos judiciales. Solo tres casos han visto finalizado el proceso judicial sintiendo que han logrado una parte de la protección demandada, lo que ha sido únicamente posible debido

al cumplimiento de la mayoría de edad de los niños y niñas (los ahora adolescentes han regresado al domicilio materno y han roto todo vínculo con el progenitor). El coste de los procedimientos judiciales más las multas que muchas madres acumulan oscila entre los 50.000 y los 200.000 euros, lo que supone una forma de violencia económica hacia las mismas. Los tres adolescentes mencionados al comienzo de este párrafo se han planteado en algún momento denunciar tanto a su progenitor como al sistema judicial, pero no lo han llegado a hacer por miedo y desconfianza después de todo el proceso vivido. **Así, las posibilidades de reparación quedan cercenadas ante la negativa por parte de los y las ya adolescentes que cumplen la mayoría de edad de denunciar todo lo que han vivido, motivada por el miedo a ser de nuevo cuestionados/as y revictimizados/as.**

De esta forma, la violencia institucional no solo daña a las niñas, niños y adolescentes y a sus madres, sino que también quiebra las posibilidades de protección por parte de las instituciones a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y/o de género.

B) Violencia institucional y violencia vicaria

La violencia vicaria es una de las manifestaciones de la violencia machista. Las hijas e hijos son el instrumento de la violencia, pero el fin del agresor es la mujer. Uno de los aspectos que pone de relieve este estudio es **la vinculación entre violencia institucional y violencia vicaria**. Tal y como se ha señalado, las decisiones judiciales de los juzgados de familia en los casos analizados, tras el sobreseimiento provisional de las denuncias de violencia sexual en el ámbito familiar, han priorizado la salvaguarda de la relación de los infantes o adolescentes con su progenitor. Esta decisión coincide con un orden cultural que defiende históricamente la figura del padre, que otorga reconocimiento a la imagen de un padre que lucha por sus hijas e hijos y confiere un valor de credibilidad absoluta a su palabra.

La reivindicación de la custodia exclusiva o compartida que la inmensa mayoría de los padres realiza posteriormente al archivo provisional de su causa debe entenderse no solo como un deseo de mantener el vínculo con sus hijas e hijos, además de un intento de limpiar su imagen pública (dañada durante el procedimiento judicial), sino también **como un instrumento para causar dolor e impedir la recuperación de la mujer**. Las amenazas que muchas de las entrevistadas relatan haber recibido durante el procedimiento judicial («te voy a quitar a la niña», «te vas a quedar sin verla en tu vida», «te jodes, porque me la voy a quedar», etc.) o el escarnio que reciben por parte del padre una vez que ha conseguido la custodia, son buena prueba de ello. Esto se hace especialmente evidente en la medida en la que son mayoritarios los casos en los que, previo al inicio del procedimiento judicial, el padre que ahora reivindica la custodia exclusiva no había ejercido una paternidad responsable. Tampoco habían demandado una custodia compartida o exclusiva anteriormente a que se presentase una denuncia contra ellos por violencia sexual o violencia de género en el ámbito familiar, como tampoco habían cumplido en muchos casos con el régimen de visitas fijado en el momento de divorcio de la pareja. En este sentido, resulta importante insistir en que, en la gran mayoría de los casos estudiados, la madre tenía concedido un régimen de custodia exclusivo a su favor aceptado por ambos progenitores. Sin embargo, después de iniciado el procedimiento judicial por violencia sexual

o de género, la inmensa mayoría de los padres solicitan una modificación de medidas para que se les conceda una custodia compartida o exclusiva.

Siendo o no conscientes de esta situación, las decisiones de los juzgados de familia, en su intento por salvaguardar la figura paterna, otorgan a los hombres un arma muy poderosa: **ponen a su disposición las instituciones, el derecho de familia y el argumento del falso SAP (refrendado por su utilización institucional) para dañar a la mujer, abriendo secundariamente la puerta para que este daño se extienda también a las hijas e hijos**, lo que incrementa, a su vez, el sufrimiento de la madre.

Dar prioridad a la custodia compartida, en cualquier caso, soslaya el hecho de que la petición de custodia por parte del padre se hace en muchas ocasiones con la intención de hacer daño a la madre. Así, en los casos documentados se ha podido observar cómo la concesión de la custodia compartida permite al padre ejercer un maltrato sostenido en el tiempo sobre las hijas e hijos (entregándole a las niñas y niños con evidentes señales de descuido, negándose a satisfacer los deseos de extraescolares o viajes que la niña o el niño verbaliza, impidiendo que acudan a terapia psicológica, etc.), obligando a la madre a una negociación angustiosa permanente, que tiene nuevamente como trasfondo la amenaza de la posibilidad de que el padre solicite una custodia exclusiva y la experiencia de que es muy posible que lo logre. Estas amenazas, que como se ha señalado también parten de las propias instituciones en aplicación de la «terapia de la amenaza» que supone el falso SAP (y se consigna de forma literal en al menos una sentencia), cumplen a la par la función de disuadir a las madres de continuar con el litigio judicial, ante el temor de perder definitivamente la custodia de sus hijas e hijos, ver cómo disminuyen las visitas y el contacto con ellos, o ser acusadas de sustracción de menores cuando incumplen medidas en su afán de protegerlos.

Además, en los casos en los que se otorga la custodia exclusiva al padre se deja en sus manos la posibilidad de llegar a acuerdos con la mujer que flexibilicen o no la dureza del régimen de visitas impuesto a la madre. Así, la mujer se ve obligada a depender de las decisiones de la persona a la que ha denunciado, que ve reforzada su posición de dominio, para poder entablar comunicación con sus hijas e hijos, siendo esta supervisada en ocasiones por el propio progenitor o la familia paterna, por decisión judicial. Las madres, de esta forma, quedan sometidas y obligadas a mantener el vínculo con el progenitor denunciado que consigue, gracias a las decisiones judiciales, ejercer control y conservar la capacidad de dañar a la mujer. El grado de sufrimiento se multiplica en el caso de las madres víctimas de los arrancamientos, que ya no solo deben vivir con la pérdida de la relación con sus hijas e hijos, sino con la desesperación e impotencia de saberlos en manos de sus –presuntos– agresores. A la par, se obliga a las niñas, niños y adolescentes a permanecer insertos en una relación violenta y traumática, con el consecuente daño irreparable que ello conlleva.

Es importante dejar constancia de que en los casos analizados un 91 % de las madres afirma haber sido víctima de violencia machista por parte del progenitor denunciado por violencia sexual contra sus hijas e hijos, de las cuales un 52 % se atrevieron a denunciarla y un 50 % pueden acreditar esta violencia con títulos habilitantes o informes de recursos especializados. Esto es, las custodias compartidas y la pérdida de custodia de la madre en favor del padre se están llevando a cabo en contextos donde la violencia sexual y/o de género en el ámbito familiar contra las niñas y niños se

superponen y entrecruzan, siendo este hecho obviado en las sentencias analizadas, al traducir, como ya se ha mencionado, las situaciones de violencia machista a un conflicto entre los progenitores.

Resulta fundamental señalar, por último, que la situación descrita resulta aún más preocupante si cabe en la medida en que las decisiones judiciales que otorgan mayoritariamente la custodia al padre (o abogan por una custodia compartida) obvian que **el padre no ha sido absuelto de los delitos de violencia sexual o violencia de género en el ámbito familiar contra las niñas y los niños (un 86 %)**, sino que se trata de **sobreseimientos provisionales por falta de indicios suficientes** para el dictado de una sentencia en uno u otro sentido. De esta forma, no se puede soslayar el riesgo intrínseco al que se expone a las niñas, niños y adolescentes al obligarlos a convivir con el progenitor denunciado, cuando el riesgo ha de ser el factor determinante para decidir suspender o restringir la convivencia con el padre, lo que implica valorar la afectación de su bienestar general, salud y desarrollo emocional y su integridad. Máxime tras la modificación del artículo 92 del Código Civil y del artículo 158 del mencionado Código, establecida por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Pese a estas instrucciones refrendadas por el Tribunal Constitucional los resultados de este estudio desprenden que la custodia exclusiva en favor del padre o el restablecimiento de la custodia compartida es la tónica en los casos en los que se ven implicadas violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes o violencia psicológica y ha mediado el falso SAP como marco de interpretación, e incluso se han documentado dos casos de concesión de custodia exclusiva al progenitor tras las modificaciones legislativas. Tampoco se puede soslayar que, incluso en los pocos casos en los que se mantiene la custodia materna pero se establece un régimen de visitas con el padre, la violencia vicaria del agresor continua y se prolonga a través, precisamente, del régimen de visitas con las hijas e hijos. Las consecuencias para las madres de estas decisiones judiciales son arrasadoras:

- Verse obligadas a entregar a sus hijas e hijos a sus agresores, sabedoras de sus comportamientos violentos, por miedo a perder la custodia.
- Verse forzadas a convencer a sus hijas e hijos de que accedan a acudir a las visitas con el padre, nuevamente por miedo a perder la custodia.
- Presenciar con impotencia y culpa la continuidad de la violencia sexual contra sus hijas e hijos sin poder protegerlos.
- Ser objeto de amenazas y agresiones por parte del progenitor al encontrarse con él a la entrada o la salida del PEF.

Mientras tanto, obligados a convivir o mantener el contacto con su progenitor, muchas niñas y niños continúan relatando episodios de violencia sexual (cuando no se ven obligados a retractarse por la coacción paterna), engrosando informes médicos y psicológicos que así lo atestiguan, perpetuándose las secuelas en sus cuerpos y el dolor en sus madres, todo ello en pro de la protección de la institución paterna.

C) Violencia institucional y diligencia debida

Este informe constata que no se están aplicando en todos los casos las disposiciones para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Al contrario, en los casos documentados se evidencia la falta de diligencia debida en la investigación de las distintas formas de violencia machista y contra las niñas, niños y adolescentes, y en la actuación de los tribunales.

- El marco interpretativo del falso SAP conjuga falsas creencias, prejuicios, estereotipos y roles de género y de infancia, que orientan las decisiones judiciales. Ello revela la insuficiente visibilización, sensibilización y capacitación para erradicarlos de las instituciones públicas y de sus profesionales. Asimismo, pone de manifiesto la insuficiente atención a la revocación de las prácticas discriminatorias cuyo vínculo con estereotipos, roles y prejuicios de género está acreditado sobradamente a nivel académico y legislativo, y lo recoge el Convenio de Estambul en su art. 4.
- No se garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchadas/os y a ser tenidas/os en cuenta en todas las decisiones que se tomen a su respecto, contemplado en la figura del Interés Superior del Menor. Junto a ello, **no se reconoce la importancia de los relatos de las niñas, niños y adolescentes sobre los malestares y violencias machistas que describen, ni son interpretados con perspectiva de infancia y enfoque de derechos humanos. Tampoco se generan condiciones de exploración y escucha de niñas, niños y adolescentes que hagan posible y comunicable su voz, su testimonio y garanticen su no revictimización.**

La falta de aplicación de convenios internacionales, de las Observaciones Generales n.º 12 y n.º 14 de la Convención sobre derechos de niños y niñas respecto del derecho a ser escuchados y respecto del derecho de las niñas, niños y adolescentes a que su interés superior sea una consideración primordial, junto con la desatención y frivolidad de informes médicos, psicosociales y periciales que recogen los relatos de violencia sexual en el ámbito familiar— han supuesto verdaderas situaciones de violencia y revictimización.

- Debe entenderse que, como parte del interés superior de niñas, niños y adolescentes, estas/os tienen el derecho a no ser separadas/os de sus progenitores, reconocido, entre otra normativa, por el artículo 9 de la Convención sobre derechos de niños y niñas. Tener el derecho no implica que tengan la obligación de mantener el contacto en contra de su voluntad, porque tal forzamiento los expondría a la vulneración de otros derechos como es el derecho al bienestar e integridad personal, a la salud bio-psico-social, a la seguridad, y a la tutela judicial efectiva como mínimo. En la evaluación específica de España —la primera sobre el cumplimiento del Convenio de Estambul de 2020—, GREVIO señala las amplias posibilidades para suspender, limitar o regular el ejercicio de los derechos parentales de padres que han abusado de sus mujeres o sus hijas e hijos. Pero expresa preocupación por su «uso limitado» en la práctica: **«los jueces, abogados y profesionales sanitarios y de servicios a menores operan bajo**

la presunción de que debe haber contacto (con el padre) a no ser que haya razones abrumadoras en su contra», aunque las propias niñas, niños o adolescentes, u otros profesionales, hayan proporcionado evidencia de violencia y agresión sexual. La tendencia de los Estados a identificar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes con el contacto «a toda costa» con los dos progenitores y no con los puntos de vista que expresan se constata en la evaluación de España, donde GREVIO señala que las preocupaciones de las niñas, niños y adolescentes frecuentemente «no se investigan o se rechazan».

- Además de en los cambios o denegaciones de custodias y visitas, el uso del falso SAP también influye en el acceso a la justicia de madres y sus hijas e hijos. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité CEDAW que ha condenado a España por violación de los derechos humanos de las mujeres lo ha hecho precisamente por constatar la vigencia de patrones sistemáticos de discriminación y vulneración de derechos por parte de las fuerzas de seguridad, el ámbito judicial y los servicios sociales.

En este sentido, resultan un paso adelante las leyes, guías y protocolos que explícitamente rechazan la aplicación científica, pericial y judicial del falso SAP, y la consideran violencia institucional. Pero debe tenerse en cuenta que la tarea que hay por delante requiere de la sistemática y persistente práctica de revisión de los criterios, imaginarios y creencias que sostienen la interpretación y aplicación judicial de los derechos reconocidos. El falso SAP no habría permeado el ámbito penal, civil y de familia si en estos espacios no persistieran miradas sexogénicamente discriminadoras, machistas, entendimientos conservadores de la autoridad familiar paterna y desconfianza ante la existencia y magnitud de las violencias machistas.

De los resultados de este informe se desprende también la constatación de que **no se están eliminando las prácticas institucionales, conductas y comportamientos** del funcionariado público y de los profesionales implicados en los procedimientos judiciales que, dentro del continuum de la violencia generada a través del uso del falso SAP, producen distintas formas de violencia institucional machista; o bien se está tolerando dicha violencia, propiciando un contexto de falta de respuesta y/o una respuesta negligente. Así, la desprotección por parte de las instituciones, que, en lugar de tomar medidas de no repetición de la violencia, la reproducen y aumentan el trauma vivido, ocasiona en madres, niñas, niños y adolescentes un grado severo de sufrimiento y dolor con daños a corto, medio y largo plazo.

Cuatro mandatos de Naciones Unidas (la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; la relatora especial sobre el derecho a la salud física y mental; y el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) **emitieron un comunicado de prensa señalando que «los menores en España están expuestos a la violencia y los abusos sexuales por un sistema judicial que no les protege de los padres abusivos»** y que el Gobierno de España debe hacer más para protegerlos y «garantizar que sus tribunales superen los prejuicios contra las mujeres y aplicar un enfoque centrado en los niños y de género».

El estudio finaliza con una serie de **recomendaciones** dirigidas a enmendar estas situaciones: 1) recomendaciones relativas a la debida diligencia en relación con la reparación integral, 2) recomendaciones referentes a transformaciones legislativas y de política pública, 3) recomendaciones relativas a las víctimas y supervivientes, 4) recomendaciones relativas a políticas públicas, 5) recomendaciones relativas a los servicios de atención especializados, 6) recomendaciones relativas a formación, y 7) recomendaciones relativas a campañas de sensibilización.